

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Sección: Procedimientos Penales  
Mesa Segunda  
Expediente 5847/2003/NPP-II

***CEDULA DE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO POR EDICTO***

C. Cristóbal Ramírez Elías y/o quien(es) resulte(n) propietarios(s) del inmueble(s) que se indica(n).  
Presente.

En cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta misma fecha, dentro de la Averiguación Previa que al rubro se indica y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A constitucionales, 2o. y 123 del Código Federal de Procedimientos Penales, 3o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Públicos, Acuerdo a/011/00, del C. Procurador General de la Republica, se le notifica el aseguramiento de el siguiente bien: un inmueble ubicado en el numero 156 de la calle 27 de Agosto, colonia Bolívar, de esta Ciudad de Nogales, Sonora, a fin de que dicho(s) inmueble(es) no se enajene(n) o grave(n), asimismo se le notifica que el citado bien inmueble quedo en depositaria de la ciudadana Martha Elena Curiel desde el día veinte de septiembre del año en curso; lo anterior para que comparezca(n) ante estas oficinas a un termino de noventa días naturales a partir de la notificación o de lo contrario causara abandono a favor de la federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

Nogales, Son., a 7 de octubre del 2003.

El Agente del Ministerio Publico de la Federación,

Titular de la Mesa Segunda de Procedimientos Penales

Lic. Ramón de la Puerta Cons.

Rúbrica

**(R.- 188057)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Sección Amparos  
Mesa VIII  
Expediente 658/2003  
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
EDICTO

Octavio Adán González Rivera

En el Juicio de Amparo 658/2003, promovido por Esinar, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, del Juez Décimo Sexto de lo Civil y de los Actuarios adscritos a dicho juzgado, todos del Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado Octavio Adán González Rivera, por auto de treinta y uno de octubre del año dos mil tres, se ordenó emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Tercero de  
Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
Lic. Sergio Castañeda Hernández  
Rúbrica.

**(R.- 187497)**

**F.S. 300, S.A.**

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha dos de junio de 2003 se tomó el acuerdo de reducir el capital social en la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional, para que en lo sucesivo ésta tenga un capital social total de trescientos pesos moneda nacional.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2003.

F.S. 300, S.A.

Delegado Especial

**Estanislao Blanco Calderilla**

Rúbrica.

**(R.- 187598)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

**EDICTO**

Codemandada ZN México II, L.P., Fondo de Inversión de Capital Privado y tercero llamado a juicio Luis Javier Laresgoiti Fernández.

En proveídos de diecinueve de septiembre y seis de octubre de dos mil tres, dictado en los autos del juicio ordinario civil federal 62/2003/II, promovido por Controladora Amazing Toys, Sociedad Anónima de Capital Variable y Amazing Toys de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de usted y otra, se ordenó emplazarla y llamar a juicio al tercero Luis Javier Laresgoiti Fernández por medio de edictos; y al efecto, se le hace saber que la parte actora demanda de usted las siguientes prestaciones:

**1.-** La declaración judicial de que los demandados, ZN México II, L.P., Fondo de Inversión de Capital Privado y The Mills Corp., han utilizado en forma indebida y sin autorización, la marca “La Ciudad de los Niños”.

**2.-** La declaración judicial de que se revelaron secretos industriales licenciados en el contrato del 10 de septiembre de 2001, a los demandados ZN México II, L.P., Fondo de Inversión de Capital Privado y The Mills Corp.

**3.-** La declaración judicial de que se han realizado actos contrarios a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicio que implican competencia desleal en términos de lo dispuesto por la Ley de Propiedad Industrial por los demandados.

**4.-** La declaración judicial de que se utilizó en forma indebida o fuera del marco pactado en el Contrato de Licencia del 10 de septiembre de 2001, el derecho sobre los planos arquitectónicos relacionados con el concepto de “La Ciudad de los Niños”, de Santa Fe, España, Colombia y Chile por los demandados y, en especial, por The Mills Corp.

**5.-** La declaración judicial de que se utilizaron por los demandados ZN México II, L.P., Fondo de Inversión de Capital Privado y The Mills Corp., en forma indebida o fuera del marco pactado para ello con Grupo Mantenimiento de Giros Comerciales Internacional, S.A. de C.V., en el Contrato de Licencia del 10 de septiembre de 2001, las fotografías, videofilmaciones, grabaciones, etc., de “La Ciudad de los Niños” de Santa Fe.

**6.-** Como consecuencia de las violaciones a la Ley Federal del Derecho de Autor y a la Ley de Propiedad Industrial, la suspensión definitiva de todos aquellos actos jurídicos o materiales, que hayan sido resultado o consecuencia directa o indirecta, de cualquiera de los actos a los que me refiero en las prestaciones 1, 2, 3, 4 y 5, en lo individual o en su conjunto.

**7.-** El pago de una remuneración compensatoria en términos de lo que dispone la Ley Federal del Derecho de Autor, que se cuantificará en ejecución de sentencia.

**8.-** La reparación del daño material y la indemnización de daños y perjuicios en términos de lo que dispone la Ley de Propiedad Industrial, que se cuantificará en ejecución de sentencia.

**9.-** El reconocimiento público de los demandados, ZN México II, L.P., Fondo de Inversión de Capital Privado y The Mills Corp., de que mi representada es la titular de los planos arquitectónicos relacionados con el concepto “La Ciudad de los Niños” de Santa Fe, España, Colombia y Chile.

**10.-** El reconocimiento público de los demandados, ZN México II, L.P., Fondo de Inversión de Capital Privado y The Mills Corp., de que mi representada es la titular de los derechos sobre fotografías, videofilmaciones, grabaciones, etc. del Centro Santa Fe,

que Grupo Mantenimiento de Giros Comerciales Internacional, S.A. de C.V. obtuvo conforme a lo pactado en el Contrato de Licencia de 10 de septiembre de 2001.

**11.-** El reconocimiento público de los demandados, ZN México II, L.P., Fondo de Inversión de Capital Privado y The Mills Corp., de que mi representada es la titular de la marca “La Ciudad de los Niños”.

**12.-** El reconocimiento público de los demandados, ZN México II, L.P., Fondo de Inversión de Capital Privado y The Mills Corp., de que mi representada es la titular de los secretos industriales relacionados con los centros “La Ciudad de los Niños”.

**13.-** El reconocimiento público de los demandados, ZN México II, L.P., Fondo de Inversión de Capital Privado y The Mills Corp., de que mi representada es la titular de los centros “La Ciudad de los Niños” como está definido en el convenio entre accionistas que celebraron mis representadas con Grupo Mantenimiento de Giros Comerciales Internacional, S.A. de C.V., el 12 de noviembre de 1999.

**14.-** El pago de los gastos y costas que se ocasionen por la tramitación de este juicio en todas sus instancias, incluyendo el juicio de amparo.”

Asimismo, hágase saber a la codemandada y al tercero llamado a juicio, que deben presentarse al juicio para dar contestación a la demanda y manifestar lo que a su interés legal convenga respectivamente, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía, procediéndose a notificarles las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado.

México, D.F., a 6 de octubre de 2003.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Carlos René Hernández Maza**

Rúbrica.

**(R.- 187675)**

**PETRONMEX, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

Balance final de liquidación practicado al 30 de septiembre de 2003 que se publica en cumplimiento de los artículos 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(cantidades en miles de pesos)

<b>Activo</b>	0
<b>Pasivo</b>	0
<b>Capital</b>	0

México, D.F., a 5 de noviembre de 2003.

Liquidador

**C.P. Isaías Romero Jiménez**

Rúbrica.

**(R.- 187775)**

PROMOCIONES CORONA REAL, S.A. DE C.V.  
(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

El siguiente balance se publica para cumplir con lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. De acuerdo con dicho balance, no existe reembolso para los accionistas.

Activo	
Cuenta Intercompañía	1,359,750
Capital contable	
Capital social	1,015,060
Reserva legal	30,143
Resultados acumulados	314,547
	1,359,750

México, D.F., a 10 de noviembre de 2003.

Liquidador

C.P.C. Manuel Torres Salas

Rúbrica.

**(R.- 187787)**

MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V.  
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO  
MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO  
AVISO AL PUBLICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general, la disminución del capital social variable de Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V. Organización Auxiliar del Crédito Multivalores Grupo Financiero, aprobado por su Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 8 de octubre de 2003, en los términos siguientes:

Primero.- Se aprueba disminuir el capital social en su parte variable en la cantidad de \$10'000,002.40 (diez millones dos pesos 40/100 M.N.), cancelando 3'402,424 acciones de la serie E representativas de la parte variable del capital social con valor nominal de \$1.00, a su valor reexpresado de \$2.939082 por acción, reembolsando el mismo a los señores accionistas en la proporción que les corresponda de Acuerdo a su actual tenencia accionaria. Dicha reducción no causa Impuesto Sobre la Renta, toda vez que a esta fecha la cuenta de capital de aportación es superior al capital contable.

Segundo.- El reembolso a los señores accionista, antes autorizado se realizará en las oficinas de la Sociedad a partir del 10 de octubre de 2003, contra entrega de las acciones de la serie B correspondientes. El señor Hugo S. Villa Manzo, manifiesta su conformidad para que el total del reembolso sea a favor de Multivalores Grupo Financiero, S.A.

Tercero.- Se autoriza cancelar todos los títulos de las acciones que actualmente se encuentran en circulación y se aprueba la emisión de nuevos títulos que representen el nuevo capital social, después de la disminución aquí acordada.

Cuarto.- Como consecuencia de los Acuerdos anteriores, el capital social pagado de la sociedad, quedará en la suma de \$33'597,576.00 (treinta y tres millones quinientos noventa y siete mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Quinto.- Se autoriza al secretario del Consejo de Administración para realizar las publicaciones previstas en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que al efecto se requieran.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2003.

Lic. Jaime Torres Argüelles

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

**(R.- 187784)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales**  
**en el Estado de México**

**EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha veintidós de octubre del año dos mil tres, dictado por el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 441/2000-V, promovido por Cooperativa Caja Popular y Socios de la Cooperativa Caja Popular por conducto de su apoderado legal Bernardo Leyva Martínez y Salvador Soto Vázquez, contra actos del Juez Segundo Penal con residencia en Colima, en el cual se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se les mandó emplazar por medio del presente edicto, a este juicio, para que si a su interés conviniere se apersona al mismo, en el entendido de que deberá presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en calle Sor Juana Inés de la Cruz sur número 302, 3o. piso, colonia Centro, código postal 50000, de esta ciudad de Toluca, Estado de México, por sí, o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres.- Doy fe.

La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

**Lic. María Isabel Sánchez Ordóñez**

Rúbrica.

**(R.- 187426)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito**  
**Secretaría de Amparo**  
**Tijuana, B.C.**

**EDICTO**

Emplazamiento a sucesión a bienes de Gustavo de la Parra y de Teresa, a través de su albacea Coral Carmen de la Parra Rostgaard y Sofía Rostgaard de De la Parra.

Juicio de Amparo número 468/2003, promovido por Maristella Azcona Letichipia y Gilberto Gómez Sánchez, contra actos reclamados a las autoridades responsables Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Fuero Común del Partido Judicial de Tijuana y actuario adscrito al Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Fuero Común del Partido Judicial de Tijuana, ambas con sede en esta ciudad, consistente dicho acto reclamado en lo siguiente: “De todas las autoridades, reclamamos, específicamente todo lo actuado dentro del juicio sucesorio a bienes de Gustavo de la Parra y de Teresa, que se tramita bajo el expediente 99/1987, del Juzgado (sic) Cuarto de lo Civil de Tijuana, relativo a la resolución que se ha decretado a favor de los terceros perjudicados, para ponerlos en posesión material y jurídica, sobre el terreno y construcción de los lotes 557 y 558, hoy lotes 29 y 30 de la manzana 504 del Fraccionamiento Chapultepec sección quinta, del predio Agua Caliente, en su calidad de herederos o adjudicatarios según sea el caso, con superficie de 1,265.63 metros cuadrados y en particular la supuesta diligencia de ejecución de toma de posesión hecha a favor de los terceros perjudicados cuya fecha desconocemos, por ser los suscritos ajenos al tal procedimiento sucesorio, comprendiendo también todos y cada uno de los actos jurídicos y materiales que sean consecuencia de dicho procedimiento judicial que afecta los derechos de propiedad y posesión de los suscritos sobre tales predios urbanos”, por auto de esta misma fecha se acordó emplazar a los terceros perjudicados sucesión a bienes de Gustavo de la Parra y de Teresa, a través de su albacea Coral Carmen de la Parra Rostgaard y Sofía Rostgaard de la Para, por edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Excélsior de la capital de la República y en el periódico El Mexicano de esta ciudad, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las nueve horas con treinta minutos del día tres noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el presente juicio de garantías, sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, toda vez que este Juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros perjudicados de referencia.

Tijuana, B.C., a 24 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California

**Lic. Mario Alberto Rivera Rangel**

Rúbrica.

**(R.- 188158)**

GRUPO FINANCIERO SOFIMEX, S.A. de C.V.

AVISO

Se comunica a los señores accionistas de Grupo Financiero Sofimex, S.A. de C.V., que la asamblea general extraordinaria de accionistas del 14 de noviembre de 2003, resolvió reducir el capital social en la suma de \$48'000,000, es decir, de \$50'000,000 a \$2'000,000, mediante reembolso a los accionistas de la cantidad de \$1.104167 por cada una de las 48'000,000 de acciones que se cancelan y la entrega de títulos que representen los 2'000,000 de acciones nuevas, a razón de una de éstas por cada veinticinco antiguas.

Atentamente

México, D.F., a 17 de noviembre de 2003.

Secretario del Consejo de Administración

Juan Manuel Gomez Morin

Rúbrica.

**(R.- 188176)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Dirección General de Inversión Extranjera**  
**Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras**  
**No. de Oficio: 315.03 5705**  
**Exp.: 75550-C**  
**Reg.: 37293**

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Diamond Offshore (USA) L.L.C.

Blvd. Manuel Avila Camacho No. 1

Edif. Plaza Scotiabank Inverlat, piso 12

Col. Lomas de Chapultepec

11000, México, D.F.

At'n.: C. Ivonne Uriarte Acosta.

Me refiero a su escrito recibido el 16 de octubre de 2003, mediante el cual solicita a esta Unidad Administrativa se autorice a Diamond Offshore (USA) L.L.C., sociedad constituida de conformidad con las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal el arrendamiento o subarrendamiento de equipos para la perforación, plataforma, artefactos navales o cualquier otro equipo necesario para la industria del petróleo y del gas, así como la prestación de servicios diversos tales como el mantenimiento y construcción, selección, contratación, capacitación, administración y manejo de personal, asistencia técnica, administrativa, contable, de mercadotecnia y cómputo, así como la ejecución y celebración de los contratos o convenios necesarios para llevar a cabo dichas actividades y transacciones.

Lo anterior, bajo la premisa de que la sucursal citada se sujetará, respecto del desarrollo de sus actividades en territorio nacional, al marco legal vigente, y que no llevará a cabo actividades de perforación de pozos petroleros y de gas, de construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados, ni la prestación de servicios legales, a menos que obtuviere la resolución favorable previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en los términos del artículo 8o., fracciones V, X y XI de la Ley de Inversión Extranjera. En ningún caso, Diamond Offshore (USA) L.L.C. podrá llevar a cabo servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior, la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria, ni el suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario, en términos de lo dispuesto por el artículo 7o., inciso u), v) y w) de la Ley de Inversión Extranjera.

Asimismo, esta autorización se emite en el entendido que la sucursal aludida se abstendrá de realizar cualquier acto que, de conformidad a las leyes mexicanas, tenga que ser llevado a cabo necesariamente por una persona física o moral mexicana.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Diamond Offshore (USA) L.L.C. para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

La sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

Esta autorización se emite sin perjuicio de los permisos y/o autorizaciones, o de cualesquiera obligaciones, que llegasen a ser necesarios o aplicables a su representada en virtud de sus actividades, de conformidad con las leyes y demás disposiciones vigentes en el territorio nacional, sean éstas de naturaleza federal, estatal o municipal, incluyendo lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo, así como por las disposiciones aplicables en materia ambiental y en materia de la industria del petróleo y gas.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, a la obligación de publicar anualmente un balance general de la negociación visado por un contador público titulado, en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, inciso c) del acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

México, D.F., a 29 de octubre de 2003.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

**Alejandro Faya Rodríguez**

Rúbrica.

**(R.- 188183)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito “A” en Materia Civil en el Distrito Federal**

**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número 897/2003, promovido por Radio Record, Sociedad Anónima, hoy Radio y Televisión Record, Sociedad Anónima, por conducto de su apoderado Elías Huerta Psihas, contra actos de la Quinta Sala Civil y Juez Trigésimo Segundo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fecha once de noviembre de dos mil tres, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a los terceros perjudicados Daniel García Martínez, Fernando García Martínez, Ricardo García Martínez, Genaro González González, Salomón Hernández Zúñiga, José Teodoro López Lazo, Pedro Guerrero Rodríguez, María Esperanza Ortiz García, Darío Luis de la Peña Ruiz, María del Socorro Paz y Puente, Rosario Cruz Ancira González, Beatriz Cruz Chapoy, Alejandro Delgado Martínez, Irma Marianela Herrera Acosta, Yolanda Márquez Contreras, Cirilo Ortiz Casimiro, Fidel Pérez Alpizar y Celestino Rosas Avila María Maricela Vargas Chincoya; por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las once horas con treinta minutos del veintisiete de noviembre de dos mil tres, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables a la Quinta Sala Civil y Juez Trigésimo Segundo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y como terceros perjudicados a Daniel García Martínez, Fernando García Martínez, Ricardo García Martínez, Genaro González González, Salomón Hernández Zúñiga, José Teodoro López Lazo, Pedro Guerrero Rodríguez, María Esperanza Ortiz García, Darío Luis de la Peña Ruiz, María del Socorro Paz y Puente, Rosario Cruz Ancira González, Beatriz Cruz Chapoy, Alejandro Delgado Martínez, Irma Marianela Herrera Acosta, Yolanda Márquez Contreras, Cirilo Ortiz Casimiro, Fidel Pérez Alpizar y Celestino Rosas Avila María Maricela Vargas Chincoya; y precisa como acto reclamado la resolución emitida con fecha dos de septiembre de dos mil tres, dictada en los autos del toca de apelación número 290/2003-10, interpuesto por Genaro González González, dentro de los autos del incidente de ejecución de sentencia del juicio ordinario mercantil 273/98.

11 de noviembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito “A” en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Eulalio Reséndiz Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 188230)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Recaudación  
Administración Local de Recaudación de Oaxaca  
Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo  
Departamento de Control de Créditos  
Manuel Garcia Vigil 709, colonia Centro, Oax.  
322-SAT-III-A-  
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Hugo Francisco Pineda Alvarez con R.F.C. PIAH610602, no fue localizado, motivo por el que no fue posible notificarle personalmente la resolución consistente en el pliego preventivo de responsabilidades número 0001/2003, expediente administrativo R.13/2000, de fecha 21 de febrero de 2003, emitido por Contraloría Interna en Pemex Refinación, Area de Responsabilidades, Unidad de Quejas, Denuncias y Atención ciudadana, levantando constancia los abogados tributarios comisionados en informes de fechas 13 y 24 de marzo de 2003, que en el domicilio ubicado en Hotel de Solteros, colonia Refinería, Salina Cruz, Oaxaca, no se localiza el contribuyente, esta Administración de Recaudación de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 1o., 2o., 4o. y 7o. fracciones I, VII y XV III, 8o. fracción III, primero, tercero y cuarto transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; 22, fracción II, en relación con el artículo 20, fracciones, I, XXII, XXIII y XXXI, relacionado con el artículo 39, párrafo primero, apartado A, del reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, y artículo segundo, párrafo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial el 24 de septiembre y 30 de octubre, ambos de ese mismo año, todos en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución consistente en el pliego preventivo de responsabilidades de referencia, cuyo resumen a continuación se indica:

Resolución y fecha: Pliego preventivo de responsabilidades número 0001/2003, de fecha 21/02/2003. Exp. Admvo. R.13/2000.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación de Oaxaca.

Autoridad emisora: Contraloría Interna en Pemex Refinación. Area de Responsabilidades. Unidad de Quejas, Denuncias y Atención ciudadana.

Monto del adeudo: \$1,198,300.00

Concepto: Sanción económica.

Se hace constar que queda a disposición del ciudadano Hugo Francisco Pineda

Alvarez, copia simple de la resolución completa que se le notifica por este medio, en la Administración Local de Recaudación de Oaxaca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Oaxaca, Oax., a 26 de noviembre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación de Oaxaca.

Lic. Mauricio José Molina Bermúdez

Rúbrica.

**(R.- 188260)**

SERVINTCAR, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003

Activo	
Activo circulante	
Bancos	758,397.86
Deudores diversos	50,000.00
Otras cuentas por cobrar	6,278.52
Clientes	474,466.82
Total de activo circulante:	1, 289,143.20
Capital	
Total de activo:	1, 289,143.20
Pasivo y capital	
Pasivo corto plazo:	
Otras cuentas por pagar	135,956.95
Iva por pagar	106,988.36
Isr por pagar	57.84
Gastos acumulados por pagar	1, 020,801.72
Total de pasivo a corto plazo:	1, 263,804.87
Capital	50,000.00
Resultado ejercicio 2003	(24,661.67)
Total de capital:	25,338.33
Total de pasivo y capital	1, 289,143.20

Toluca, Edo. de Mex., a 30 de septiembre de 2003.

Liquidador

Adolfo Cervantes Ruíz

Rúbrica.

**(R.- 188346)**

**C.T.C. (CONELEC TRADING COMPANY), S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LA LIQUIDACION**

En cumplimiento a lo acordado en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 15 de diciembre del año 1992, en el domicilio social de C.T.C. (Conelec Trading Company), S.A. de C.V., en la que en su primer punto de la orden del día se aprobó la propuesta de disolución y liquidación de la Sociedad yo, licenciado Hugo F. Ramirez Rojas en mi carácter de liquidador de la sociedad doy a conocer por medio de la presente publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su fracción II, el balance final de liquidación de la citada sociedad, practicado al 29 de julio del año 2002, el cual a la letra dice:

<b>Activo</b>	
Circulante	\$ 60.00
Fijo	\$ 0.00
Diferido	\$ 0.00
Total activo	\$ 60.00
<b>Pasivo</b>	
Circulante	\$ 0.00
Fijo	\$ 0.00
Diferido	\$ 0.00
Total pasivo	\$ 0.00
Capital contable	
Capital social	\$ 280000.00
Perdida del ejerc.	
Anteriores	\$1079517.00
Utilidad de la liquid.	\$ 799577.00
Suma de capital	\$ 60.00
Suma de activo	\$ 60.00
Suma de pasivo y capital	\$ 60.00
LIQUIDACION DE ACCIONISTAS	

	No. de acciones	Capital social a liquidar	Perdidas acu mulables	Valor N. a liquidar
Conelec, S.A. de C.V.	2,798	\$279800.0 0	(\$279740.0 0)	\$60.00
Industrias Conelec S.A. de C.V.	1	100.00	(100.00)	0
Magnekon, S.A. de C.V.	1	100 .00	(100.00)	0
Totales	2,800			

México, D.F. a 29 de julio del año 2002.

Liquidador

Lic. Hugo F. Ramirez Rojas

Rúbrica.

**(R.- 188369)**

## NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C.

### AVISO

#### PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS DE ELECTRÓNICA, TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA

Con objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 51-A fracción III y 66 fracción III del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como 43 y 46 del reglamento a la misma ley, Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE), Organismo Nacional de Normalización, publica las denominaciones, claves y extractos de los proyectos de normas mexicanas que a continuación se listan, los cuales fueron aprobados por el consejo directivo de NYCE el 11 de noviembre de 2003 para comentarios, por un término de 60 días naturales.

PROY-NMX-I-006/01-NYCE-2003 Tecnología de la información – Evaluación de los procesos de software – Parte 01: Conceptos y guía introductoria.

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar la información general sobre los conceptos de evaluación del proceso de software y su uso en los dos contextos de mejora del proceso y determinación de la capacidad del proceso. ésta describe cómo encajan las partes de la serie y proporciona una guía para su selección y uso. También explica los requisitos contenidos dentro de la NMX-I-006-NYCE y su aplicación para efectuar evaluaciones.

PROY-NMX-I-006/02-NYCE-2003 Tecnología de la información – Evaluación de los procesos de software – Parte 02: Modelo de referencia para los procesos y la capacidad del proceso.

Este proyecto de norma mexicana tiene por objeto definir un modelo de referencia para los procesos de software y la capacidad del proceso que forma la base para la evaluación del proceso de software. El modelo de referencia define a un alto nivel los objetivos fundamentales esenciales para una buena ingeniería de software. Los objetivos de alto nivel describen qué es lo que se va a lograr y no cómo se va a lograr.

Este modelo de referencia es aplicable a cualquier organización de software que desee establecer y posteriormente mejorar sus capacidades en la adquisición, suministro, desarrollo, operación, evolución y soporte del software. el modelo no supone estructuras organizacionales específicas, filosofías de gestión, modelos del ciclo de vida del software, tecnologías de software o metodologías de desarrollo.

PROY-NMX-I-006/03-NYCE-2003 Tecnología de la información – Evaluación de los procesos de software – Parte 03: Realización de una evaluación.

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto definir el conjunto mínimo de requisitos para la realización de una evaluación. Éstos incrementarán la probabilidad de que los resultados sean objetivos, imparciales, consistentes, repetibles y representativos de los procesos evaluados. Las evaluaciones se pueden comparar cuando se considere que sus alcances son comparables.

PROY-NMX-I-006/04-NYCE-2003. Tecnología de la información – Evaluación de los procesos de software – Parte 04: Guía para la realización de las evaluaciones.

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar una guía para cumplir con los requisitos establecidos en la NMX-I-006/03-NYCE al efectuar una evaluación.

Esta guía proporciona una visión general de la evaluación del proceso e interpreta los requisitos por medio de las disposiciones de la guía sobre la selección y uso de modelos compatibles, procesos documentados de evaluación, e instrumentos o herramientas para

la evaluación.

PROY-NMX-I-006/08-NYCE-2003, Tecnología de la información – Evaluación de los procesos de software – Parte 08: Guía para la determinación de la capacidad del proceso del proveedor.

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar una guía sobre la utilización de la evaluación del proceso para propósitos de la determinación de la capacidad del proceso. Esta parte de la NMX-I-006-NYCE es informativa y presenta una guía sobre cómo aplicar los requisitos.

PROY-NMX-I-039-NYCE-2003, Telecomunicaciones - Métodos de medición para equipo de radio utilizado en los servicios móviles- Métodos de medición para antenas y equipo auxiliar. (Cancelará a la NMX-I-039-1972) .

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto normalizar las definiciones, las condiciones y los métodos de medición utilizados para verificar el desempeño de las antenas y del equipo auxiliar (por ejemplo, duplexores) , y hacer posible una comparación significativa de los resultados de la medición hechos por diferentes observadores con diferentes equipos.

PROY-NMX-I-053-NYCE-2003. Electrónica - Métodos de prueba para fuentes de alimentación. (Cancelará a la NMX-I-053-1986) .

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer los métodos de prueba de las fuentes de alimentación.

PROY-NMX-I-064-NYCE-2003. Productos electrónicos – Teléfonos automáticos de mesa y pared. (Cancelará a la NMX-I-064-CT-1984) .

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las condiciones mecánicas, eléctricas y climatológicas, así como los métodos de prueba, aplicables a todos los teléfonos de mesa y/o pared (incluyendo teléfonos de ornato) , empleados en sistemas automáticos que utilizan señalización por interrupción de bucle con una frecuencia de 10 Hz, relación de impulsación 67/33 y alimentación microfónica de 48 V.c.c., 2 x 400.

PROY-NMX-I-067-NYCE-2003. Aparatos para control de llamadas telefónicas de larga distancia. (Cancelará a la NMX-I-067-CT-1980) .

Este Proyecto de Norma Mexicana especifica las características eléctricas, métodos de prueba y requisitos mínimos de calidad, que deben cumplir los aparatos, dispositivos y/o equipos, que permiten a los usuarios del servicio telefónico, controlar el acceso de llamadas generadas desde

sus aparatos y/o equipos (por ejemplo: teléfonos, conmutadores, etc.) por medio de impulsación decimal o decádica de corriente continua, a la red nacional e internacional de larga distancia, tanto en forma automática y/o con asistencia de operadora.

PROY-NMX-I-076-NYCE-2003. Sistemas de intercomunicación y señalización de hospitales (entre enfermo-enfermera) . (Cancelará a la NMX-I-076-1979) .

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los sistemas de intercomunicación y señalización de hospitales (entre enfermo-enfermera) .

PROY-NMX-I-096-NYCE-2003. Teléfono para hotel. (Cancelará a la NMX-I-096-1981) .

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mecánicas, eléctricas y climatológicas, así como los métodos de prueba, aplicables a los teléfonos para hotel, empleados en sistemas automáticos que utilizan señalización por interrupción de bucle únicamente o interrupción de bucle con una frecuencia de 10 Hz, relación de impulsación 67/33 y alimentación microfónica de 48 V.c.c., 2 X 400.

PROY-NMX-I-101/05-NYCE-2003. Vocabulario electrotécnico - Parte 05. compatibilidad electromagnética. (Cancelará a la NMX-I-101/05-NYCE-2001) .

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer los términos y las definiciones referentes a compatibilidad electromagnética.

PROY-NMX-I-106-NYCE-2003. Calidad y funcionamiento de rectificadores metálicos. (Cancelará a la NMX-I-106-1967) .

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y los métodos de prueba de los rectificadores metálicos que operan a frecuencias hasta de 20 kHz y no es aplicable a rectificadores a base de materiales semiconductores monocristalinos.

PROY-NMX-I-139-NYCE-2003. Puesto de operadora. (Cancelará a la NMX-I-139-1982) .

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mecánicas, eléctricas y climatológicas, así como los métodos de prueba, aplicables a los puestos de operadora empleados en equipos automáticos o manuales de conmutación telefónica privada con o sin conexión a la red pública denominados PABX, PMBX y PAX.

PROY-NMX-I-149-NYCE-2003. Productos electrónicos – Teléfonos de mesa y pared con señalización multifrecuencial. (Cancelará a la NMX-I-149-CT-1983) .

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las condiciones mecánicas, eléctricas y climatológicas, así como los métodos de prueba, aplicables a teléfonos de mesa y pared con

señalización multifrecuencial y alimentación microfónica de 48 V c.c., 2 x 400.

PROY-NMX-I-166-NYCE-2003. Estación telefónica de operadora. (Cancelará a la NMX-I-166-1986) .

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las condiciones mecánicas, eléctricas y climatológicas, así como los métodos de prueba aplicables a la estación telefónica de operadora, que se acopla a los equipos de conmutación PABX, PBX, PAX, etc.

PROY-NMX-I-170-NYCE-2003. Definiciones empleadas en equipo de radiocomunicación para servicios móviles. (Cancelará a la NMX-I-170-CT-1988) .

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto definir la terminología empleada en los dispositivos y equipos de protección de comunicación de sistemas móviles con privacidad para radiocomunicación.

Es aplicable a sistemas de comunicación con privacidad, ya sean analógicos, digitales o bien, una combinación de ambos.

PROY-NMX-I-174-NYCE-2003. Amplificador para transmisión de datos en la banda de 300 Hz a 3 400 Hz. (Cancelará a la NMX-I-174-1986) .

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer las características mecánicas, eléctricas y climatológicas que deben cumplir los amplificadores para transmisión de datos, así como los métodos de prueba aplicables para medir los parámetros de los mismos.

PROY-NMX-I-190-NYCE-2003. Tecnología de la información – Software - Métricas del software - Medición de la operatividad. Parte 01: Definición de conceptos.

Este Proyecto de Norma Mexicana define los conceptos fundamentales de la Medición de la operatividad (FSM) y describe los principios generales para aplicar un método de FSM. Esta parte del proyecto de norma NMX-I-190-NYCE no proporciona reglas detalladas sobre cómo:

- Medir la operatividad del software usando un método particular;
- Usar los resultados obtenidos de un método particular;

- Seleccionar un método particular.

PROY-NMX-I-200-NYCE-2003. Telecomunicaciones – Directrices relativas a la utilización del método de sustitución para mediciones de radiación emitida por hornos de microondas a frecuencias superiores de 1 GHz.

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto describir las directrices sobre el uso del método de sustitución para las mediciones de radiación emitidas por los hornos de microondas para las frecuencias superiores a 1 GHz.

En caso de tener interés por conocer el contenido técnico de los proyectos de Normas Mexicanas para emitir sus comentarios, agradeceremos acudir a las instalaciones de NYCE ubicadas en avenida Lomas de Sotelo número 1112, 3er. piso, colonia Lomas de Sotelo, México, D.F., teléfono 5395-0777 extensiones 238, 240, 251 y 258. Asimismo, los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de NYCE a la dirección antes señalada, o bien al correo electrónico [emartinez@nyce.org.mx](mailto:emartinez@nyce.org.mx). Es importante destacar que los 60 días iniciarán al día siguiente de la publicación de este aviso.

Atentamente

México, D.F., 26 de noviembre de 2003.

Director General de NYCE, A.C

Germán Flores y Gómez

Rúbrica.

**(R.- 188395)**

Poder Judicial  
Estado de México  
Juzgado Civil  
Tenancingo, México  
Primera Secretaria

Juzgado Civil de Primera Instancia de Tenancingo

EDICTO

En el expediente número 873/03, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, se tramita en la vía especial la cancelación y reposición de título valor número 000034 que ampara una acción, promovido por Leopoldo Gómez Gonzalez Blanco en contra de Club de Golf Malinalco, S.A. de C.V., fundándose para ello que en fecha diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y tres, el Club de Golf Malinalco expidió en favor del actor dicho título, y que en fecha treinta de Mayo del dos mil tres, el actor al darse cuenta del extravío del mismo inició una averiguación previa mediante el acta AE/CUH-213/1987/03-06. Por lo que el Juez de los autos al resultar una presunción grave en favor de la solicitud, dicto en fecha cuatro de noviembre del año en curso, un proveído que decreta la cancelación del título número 000034, que ampara una accion siendo precisamente la numero treinta y cuatro, expedida a favor de Leopoldo Gomez González Blanco, de fecha diecinueve de junio de mil noveciento noventa y tres, y se autoriza al emisor, Club de Golf Malinalco S.A. de C.V. a expedir en favor del reclamante un duplicado de dicho título, para el caso de que nadie presente a oponerse a la cancelación dentro de un plazo de setenta días contados a partir de la publicación del decreto en los términos de la fracción III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito por lo cual se manda se publique un vez en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta de Gobierno de esta entidad, un extracto del decreto, así como también se ordena que el mismo se le notifique al emisor del documento, Club de Golf Malinalco, S.A. de C.V., en el domicilio que se proporciona en el de cuenta, para que manifieste lo que a su derecho corresponda. –Doy fe.

“Tenancingo, Méx., a 5 de noviembre de 2003.

Secretario de Acuerdos  
Félix Ignacio Bernal Martínez  
Rúbrica.  
**(R.- 188402)**

SERVICIOS CORPORATIVOS MEXIVAL BANPAIS, S.A. DE C.V.  
EN LIQUIDACION  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003  
(pesos)

Activo	
Bancos	\$ 193,678
Suma el activo	\$ 193,678
Pasivo	
Provisión obligaciones diversas	\$ 103,886
Suma el pasivo	103,886
Capital contable	
Capital social	\$ 3,000,000
Resultados de ejercicios anteriores	(1,130,130)
Utilidades (perdidas) del ejercicio	(1,780,078)
Suma el capital contable	89,792
Suma el pasivo y capital	\$ 193,678

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.

Liquidador

Lic. Juan Ramón Ramos Cardona

Rúbrica.

**(R.- 188452)**

CORPORATIVO R.E.P.S.A., S.A. DE C.V.  
REFACCIONARIA PONIENTE, S.A. DE C.V.  
AVISO DE FUSION

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas, celebradas el 19 de noviembre de 2003, los accionistas de Corporativo R.E.P.S.A., S.A. de C.V. y Refaccionaria Poniente, S.A. de C.V., respectivamente, acordaron fusionar dichas sociedades, firmando el convenio de fusión respectivo, en el cual la sociedad fusionante será la primera y la sociedad fusionada será la segunda. En virtud de lo anterior, y a efecto de dar debido cumplimiento a lo previsto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el siguiente acuerdo de fusión, el sistema acordado para la extinción del pasivo y los últimos balances de Corporativo R.E.P.S.A., S.A. de C.V. y Refaccionaria Poniente, S.A. de C.V., respectivamente, al 31 de octubre de 2003.

Primera.- Se fusionan Corporativo R.E.P.S.A., S.A. de C.V., como sociedad fusionante, y Refaccionaria Poniente, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, subsistiendo la primera y extinguiéndose la última.

Segunda.- Corporativo R.E.P.S.A., S.A. de C.V. absorberá todos los activos y tomará a su cargo todos los pasivos y obligaciones de Refaccionaria Poniente, S.A. de C.V. En virtud de la cancelación de los títulos de las acciones representativas del capital social de Refaccionaria Poniente, S.A. de C.V., los accionistas de Refaccionaria Poniente, S.A. de C.V. recibirán una acción de Corporativo R.E.P.S.A., S.A. de C.V. por cada acción de la que sean propietarios en Refaccionaria Poniente, S.A. de C.V.

Tercera.- De conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ambas sociedades, fusionante y fusionada, deberán de publicar su último balance.

Cuarta.- En cuanto al sistema de extinción de los pasivos de Refaccionaria Poniente, S.A. de C.V., éstos deberán ser cubiertos por la sociedad fusionante, Corporativo R.E.P.S.A., S.A. de C.V.

Quinta.- Por así convenir a los intereses de las partes y, de conformidad con lo que establece el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos hasta en tanto se inscriban en el Registro Público de Comercio los testimonios en los que conste la protocolización del acuerdo de fusión y las actas de asambleas de accionistas de las sociedades fusionante y fusionada mediante las cuales se apruebe la fusión. Lo anterior, ya que, tal y como se dispone en la Cláusula Segunda precedente, se pactó el pago de todas las deudas de la sociedad fusionada por parte de la sociedad fusionante.

Sexta.- Como resultado de la fusión, regirán los estatutos de Corporativo R.E.P.S.A., S.A. de C.V., sociedad que, como consecuencia de la fusión, deberá modificar diversas disposiciones estatutarias en caso de que así sea necesario.

Séptima.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo de Fusión, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, D.F., renunciando en consecuencia a cualquier fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

19 de noviembre de 2003

Corporativo R.E.P.S.A., S.A. DE C.V.

Representante legal

María Guadalupe Alcántara Rojas

Rúbrica.

19 de noviembre de 2003  
Refaccionaria Poniente, S.A. de C.V.  
Representante legal  
María Guadalupe Alcántara Rojas  
Rúbrica.  
REFACCIONARIA PONIENTE S.A. DE C.V.  
ESTADO DE POSICION FINANCIERA  
AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

pesos

**BALANCE GENERAL**

Activo circulante

Caja y bancos	16,808
Clientes	26,339,237
Funcionarios y empleados	619,711
Deudores diversos	3,830,516
Inventarios	18,383,217
Actualización B-10	566,194
ISR retenido	4,996
Anticipo a proveedores	7,252
Suma circulante	49,767,933

Fijo

Inmuebles histórico	1,725,413
Actualización B-10	4,800,792
Mobiliario, Eq. Trn. Cómputo Hist.	6,369,511
Actualización B-10	2,406,137
Depreciación acumulada Hist.	(3,838,190)
Actualización B-10	(3,106,914)
Suma fijo neto	8,356,749

Diferido

Gtos. pagados por anticipado	388,980
Gastos de instalación	161,225
Depósitos en garantía	145,836
Suma diferido	696,042
Total activo	58,820,725

Pasivo corto plazo

Proveedores	7,978,952
Acreedores diversos	4,468,921
Doctos. por pagar	14,959,706
Anticipo clientes	197,570
Impuestos por pagar	3,976,933
Suma corto plazo	31,582,083

Capital

Capital social	32,673,083
Rva. legal	15,205
Resultado Ejer. anteriores	(3,938,615)
Exceso e insuficiencia Act. capital	4,666,210
Resultado del ejercicio	(6,177,241)
Suma capital	27,238,642

Total pasivo más capital	58,820,725
CORPORATIVO R.E.P.S.A S.A. DE C.V.	
ESTADO DE POSICION FINANCIERA	
AL 31 DE OCTUBRE DE 2003	
BALANCE GENERAL	
pesos	
Activo circulante	
Caja y bancos	171,568
Clientes	5,123,072
Deudores diversos	1,125,298
Saldo a favor de IVA	2,722,206
Inventarios	19,055,970
Suma circulante	28,198,114
Fijo	
Mobiliario, Eq. Transp . Cómputo.	133,880
Depreciación acumulada.	(32,755)
Suma fijo neto	101,125
Diferido	
Gtos. pagados por anticipado	23,414
Depósitos en garantía	13,870
Suma diferido	37,284
Total activo	28,336,523
Pasivo corto plazo	
Proveedores	25,329,160
Acreedores diversos	358,436
Doctos. por pagar	115,571
Impuestos por pagar	1,547
Suma corto plazo	25,804,714
Capital	
Capital social	1,000,000
Resultado Ejer. anteriores	(93,697)
Resultado del ejercicio	1,625,506
Suma capital	2,531,809
Total pasivo más capital	28,336,523
<b>(R.- 188463)</b>	

**CONTROLADORA PSINET, S.A. DE C.V.**  
(EN LIQUIDACION)  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2003  
(cifras en pesos)

<b>Activo</b>		\$ 0.00
<b>Pasivo</b>		\$ 0.00
<b>Capital contable</b>		\$ 0.00
<b>Capital social</b>	-19,029,362.00	
Perdidas Acumuladas	40,408,591.77	
Utilidad del ejercicio	<u>-21,379,229.77</u>	

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Este balance, los papeles y libros de la Sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2003.

Liquidador

**C.P. Oscar Narciso Brum Barrón**

Rúbrica.

**(R.- 187768)**

FRACCIONADORA Y HOTELERA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003.

(cifras en pesos)

Activo	60,825,082.99
Efectivo e inversiones	6,425,778.27
Depósitos en transito	28,061.00
Activo fijo	67,278,922.26
Suma activo	
Pasivo y capital	
Reembolso accionistas minoritarios	24,088.00
Impuestos por pagar	339,758.60
Provisión gastos liquidación	<b>2,434,250.14</b>
Suma pasivo	2,798,096.74
Suma capital contable	64,480,825.52
Suma pasivo y capital	67,278,922.26

Correspondiendo en el haber social a cada accionista \$1.9831 por acción de que sean propietarios.  
Se publica en cumplimiento al artículo 247, fracción II, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.  
México, D.F., a 25 de noviembre de 2003.

Liquidador

**C.P. Norma del Carmen Mejia Sanchez**

Rúbrica.

**(R.- 188468)**

TECNOLOGIA DE VIBRACIONES Y ULTRASONIDO, S.A. DE C.V.  
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad Tecnología de Vibraciones y Ultrasonido, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas que se verificará a las 9:00 horas del 12 de diciembre de 2003, en el inmueble ubicado en la calle de Córdoba número 42, piso mezanine, colonia Roma, México, Distrito Federal, código postal 06700, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

**Asuntos que competen a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas**

1. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de los informes del consejo de administración sobre la marcha de la sociedad durante los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002, respectivamente, así como sobre las políticas seguidas por el consejo de administración en dichos ejercicios, los principales proyectos existentes, principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera antes referida, estados financieros, estados de resultados, estados de cambios en la situación financiera y estados de cambios en las partidas que integran el patrimonio social ocurridos durante los ejercicios mencionados, notas complementarias y aclaratorias de la información antes señalada, de Acuerdo con lo dispuesto por los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los informes del comisario de la sociedad a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
2. Renuncia de los miembros del consejo de administración y comisario de la sociedad.
3. Nombramiento de miembros del consejo de administración y comisario de la sociedad.
4. Determinación de los emolumentos en su caso, para los miembros del consejo de administración y comisario de la sociedad.
5. En su caso, separación del cinco por ciento (5%) de las utilidades netas obtenidas por la sociedad durante los ejercicios sociales terminados al 31 de diciembre de 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002, para el fondo de reserva legal.
6. Informe sobre el extravío del libro de registro de acciones y del libro de variaciones de capital social de la sociedad y ratificación de la distribución del capital social y tenencia accionaria.
7. Designación de delegados especiales, para que comparezcan ante Notario Público y Registro Público de la Propiedad y el comercio que corresponda, para protocolizar e inscribir los acuerdos tomados en la presente asamblea en caso de ser necesario.

Atentamente

México, D.F., a 17 de noviembre de 2003.

Comisario

Juan N. Gómez López

Rúbrica.

**(R.- 188471)**

CONSORCIO HOGAR, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA  
A LOS OBLIGACIONISTAS TENEDORES DE LAS  
OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA (HOGAR 01)

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de representante común de los obligacionistas y con fundamento en los artículos 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en cumplimiento a lo dispuesto en el acta de emisión correspondiente, convoca a asamblea a los tenedores de obligaciones con garantía fiduciaria de Consorcio Hogar, S.A. de C.V., el día 9 de diciembre a las 12:00 horas, en las oficinas de Consorcio Hogar, ubicadas en avenida Patria 1300, colonia Villa Universitaria, Zapopan, Jalisco, en la que se tratará lo siguiente:

I. Informe del fiduciario respecto al estado que guarda el patrimonio del fideicomiso que garantiza la emisión en relación con el saldo insoluto de las obligaciones (HOGAR 01). Resoluciones al respecto.

II. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para modificar, en lo conducente, el fideicomiso que garantiza la emisión, con el objeto de incluir en dicho contrato de fideicomiso a fondos de vivienda distintos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, así como un factor de aportación de proyectos y algunos criterios de elegibilidad sugeridos por las instituciones calificadoras de las Obligaciones. Resoluciones al respecto.

III. Asuntos generales. Resoluciones al respecto.

Se les recuerda a los tenedores que para concurrir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicadas en la calle Lorenzo Boturini número 202, 1er. piso, colonia Tránsito, en atención a María Elena Trujillo, con número telefónico 53-45-45-33, las constancias de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, en el horario de las 9:00 a las 14:30 horas y de las 16:30 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta un día antes de la celebración de la asamblea, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

Los obligacionistas podrán ser representados en la asamblea por mandatarios, quienes deberán acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la personalidad bastará que el mandato se otorgue en presencia de dos testigos.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2003.

Representante Común

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

Director Jurídico

Alvaro Ayala Margain

Rúbrica.

**(R.- 188474)**

**Secretaría de Desarrollo Social**  
**Coordinación General de Administración**  
**LICITACION PUBLICA No. DCMT/02/2003**

**CONVOCATORIA No. 02**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; a las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2001; la Oficialía Mayor a través de la Coordinación General de Administración (CGA), invita a todas las personas físicas y morales, a participar en la licitación pública número DCMT/02/2003 para la enajenación de un lote de 77 vehículos

<b>Descripción</b>		<b>Unidad de medida</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Precio mínimo de venta</b>
Automóvil sedán 2 puertas, automóvil sedán 4 puertas, camionetas (pick-up, Estacas, Miniban, Redilas, Panel, Suburban) Motocicleta		Lote	1	\$1'087,830.62
<b>Acto</b>	<b>Fecha</b>	<b>Horario</b>	<b>Lugar</b>	
Venta de bases	Del 28 de noviembre al 10 de diciembre de 2003	De 09:00 a 15:00 hrs. y de 17:00 a 18:00 hrs	Reforma No. 116, piso 13, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F.	
Junta de aclaraciones	8 de diciembre de 2003	11:00 hrs.	Reforma No. 116, piso 12, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F.	
Recepción y apertura del sobre de la propuesta económica	11 de diciembre de 2003	11:00 hrs.	Reforma No. 116, piso 12, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F.	
Retiro de los bienes	5 días hábiles posteriores a la recepción de la orden de entrega	De 10:00 a 17:00 hrs.	Calz. México Xochimilco No. 5713, Col. La Noria, Delegación Xochimilco, C.P. 16040, México D.F.	

La asistencia a estos actos será obligatoria para los participantes, sin embargo, cualquier modificación a las presentes bases y los acuerdos que se tomen en ésta, obligará a todos los oferentes. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión.

Serán motivo de esta enajenación el lote de vehículos en el estado físico-mecánico en que se encuentran, cuyo precio mínimo de venta fue fijado mediante dictámenes valuatorios y avalúos en términos de las disposiciones vigentes. Los vehículos objeto de esta enajenación están concentrados en el estacionamiento del inmueble de Calzada México Xochimilco No. 5713, colonia La Noria, código postal 16040, Delegación Xochimilco

Cada oferente deberá garantizar la seriedad de sus propuestas mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación, por el 10% del precio mínimo de venta de lote.

Las bases tendrán un costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), pago con cheque certificado o de caja a favor de la tesorería de la federación.

Quienes resulten adjudicados, efectuarán el pago dentro de los 10 días hábiles

posteriores a la comunicación del fallo, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Tesorería de la Federación por la cantidad que corresponda a la diferencia entre el cheque de garantía (10% del precio mínimo de venta) y el monto de la oferta que hubiere formulado.

Los gastos que por cualquier motivo se generen en el retiro de los bienes, correrán a cargo de los propios beneficiarios. En el caso de que los bienes no sean retirados en el plazo citado, se cobrará el almacenaje a razón de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), por cada día de retraso.

México, D.F. a 28 de noviembre de 2003.  
El Coordinador General de Administración

Lic. Leopoldo Ramírez Torres

Rúbrica.  
(R.- 188495)